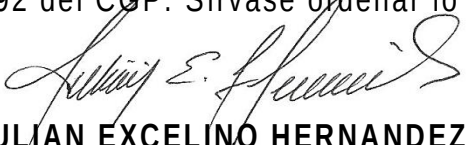




Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800037800-8
DDO. GILBERTO LOZANO TORRES C.C. N° 3.232.197
Rad. N° 505904089001 2019 00085 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso al demandado conforme al artículo 292 del CGP. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Rico-Meta, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación por aviso*' a que hace referencia el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería POSTACOL, sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado GILBERTO LOZANO TORRES comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería POSTACOL.

Al respecto, el demandado GILBERTO LOZANO TORRES fue notificado del auto calendado cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación por aviso*' de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente '*notificación personal*' a que hace alusión el precepto 291 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.



Durante el término de traslado para contestar la demanda, la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso al demandado GILBERTO LOZANO TORRES, del auto que libra mandamiento de pago de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), proferidos en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ